



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022.

Señor  
ANÓNIMO



**ASUNTO: EXPEDIENTE NO. 014-2022.**  
SAP 2022ER031754O1

Respetado Señor:

Hemos recibido la queja presentada por usted la Procuraduría General de la Nación el 27 de noviembre de 2020 con radicado No. E-2020-630361, la cual fue remitida por la Procuraduría Segunda Distrital a la Personería de Bogotá a través de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021 (Radicado Personería No. 2021-ER-126043); y posteriormente remitida por la Personería de Bogotá a esta Oficina mediante Radicado No. 2022-EE-0476458 de fecha 10 de febrero de 2022, que a su vez fue identificado con el número 2022ER031754O1 de la SHD.

Teniendo en cuenta que, en su petición puso de presente una presunta irregularidad con el pago de los honorarios de un contrato de prestación de servicios, es decir, que su petición es materialmente una queja, le informo que la misma fue radicada y asignada por reparto a uno de los abogados de esta Oficina. Evaluada la queja conforme con las normas del CDU, este Despacho decidió mediante el Auto No. OCODI- 000096 del 07 de marzo de 2022; inhibirse de iniciar acción disciplinaria en relación con la queja evaluada por las razones expuestas en la parte considerativa del auto anexo.


La actuación descrita, se le da a conocer a través de la publicación del auto, junto con el memorando de remisión interna y la presente comunicación en la página web de la entidad, ruta: <https://www.shd.gov.co/shd/respuestas-anonimos>, en tanto que, se desconocen sus datos de contacto.

Finalmente, se le advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno y que la misma no hace tránsito a cosa juzgada.

Cordialmente,

SORAYA CLAVIJO RAMÍREZ  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo: Copia Auto No. OCODI-000096 del 07 de marzo de 2022 en un (1) documento en formato pdf.

|                 |                                  |   |                  |
|-----------------|----------------------------------|---|------------------|
| Proyectado por: | Adriana de Pilar Orozco Corredor |  | Marzo 08 de 2022 |
| Revisado por:   | Jairo Manolo Granda Triana       |   | Marzo 08 de 2022 |